



REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUBAS DE LA SAGRA (MADRID)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Cubas de la Sagra estima necesario disponer de la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad, la solidaridad y el amor a la tierra.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento por medio del presente Reglamento son solamente honoríficos y, por lo tanto, no tienen una compensación o gratificación económica o de cualquier otro tipo.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

Artículo 2. Objeto

La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

- Título de Hijo Predilecto.
- Título de Hijo Adoptivo.
- La Medalla de Oro de la Villa.
- La Medalla de Plata de la Villa.
- La Medalla de Bronce de la Villa.
- La Llave de Oro de la Ciudad.
- Nombramiento de Alcalde Honorífico.





- Cronista Honorífico de la Villa.
- Otras varias a crear por la Corporación.

Artículo 3. Los nombramientos

Los nombramientos, que podrán recaer en personas o instituciones tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Alcaldía. La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se hará de forma discrecional por el Ayuntamiento. Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CAPÍTULO II

De los Títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo

Artículo 4. Título de Hijo Predilecto

El Título de Hijo Predilecto se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en el municipio, haya demostrado cualidades, méritos personales, o servicios prestados en beneficio u honor del municipio o de España y que alcancen consideración indiscutible en el concepto público.

Artículo 5. Título de Hijo Adoptivo

El nombramiento de Hijo Adoptivo, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el Título de Hijo Predilecto, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el municipio, tanto extranjeras como españolas, pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 6. Concesión a título póstumo

Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo en los supuestos en que en la persona fallecida concurriesen los requisitos anteriormente enumerados.

Artículo 7. Duración de los títulos

Los Títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto tendrán carácter vitalicio y no podrán otorgarse más de 10 Títulos de Hijo Adoptivo y más de 10 Títulos de Hijo Predilecto. Solamente en supuestos excepcionales podrá acordar conceder un número mayor de títulos, si las circunstancias tienen la importancia extrema para el municipio.





Artículo 8. Revocación de los títulos

Aquella persona que posea la distinción de Hijo Predilecto o Adoptivo solo podrá se privada de la misma y, en consecuencia, revocado el nombramiento, cuando concurran causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto. El acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberá ser adoptado siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

Artículo 9. Entrega de títulos

Una vez que esté acordada la concesión de los títulos anteriores se señalará la fecha de entrega de los mismos por medio de la entrega de los diplomas e insignias que corresponden a cada uno de los títulos.

CAPÍTULO III De las Medallas del Municipio

Artículo 10. Descripción de las Medallas

La Medalla de Oro/Plata/Bronce se otorgará a las personas físicas o jurídicas instituciones privadas o públicas, nacionales o extranjeras, como una recompensa municipal creada para premiar méritos extraordinarios por acciones, servicios o difusión de la localidad.

Artículo 11. Número de medallas

El número máximo de medallas es de 10 de oro, 10 de plata y 10 de bronce, que pueden conceder cuando se estime oportuno, con el objeto de otorgar la correspondiente importancia a la distinción.

Artículo 12. Características de las medallas

La medalla tendrá las características que se detallan en el Anexo I, con las siguientes particularidades:

- Sigue el modelo oficial de escudo de la Villa.
- Se acuñará en oro/plata/bronce.
- Se entregará en caja y colgada de una cinta de color azul, junto con el pasador de la misma.
- Junto con ella, se entregará un diploma acreditativo de la misma.





CAPÍTULO IV

La Llave de Oro de la Ciudad

Artículo 13. Entrega de la Llave de Oro de la Ciudad

Se concede la Llave de Oro a jefes de Estado extranjeros y personalidades que visiten oficialmente el Ayuntamiento de Cubas de la Sagra por resolución de la Alcaldía, dando cuenta de ello al Ayuntamiento en Pleno.

CAPÍTULO V

Procedimiento para acordar nombramientos de Hijos Predilectos y Adoptivos y de Miembros Honorarios de la Corporación

Artículo 14. Iniciación

Se iniciará el procedimiento a instancia del alcalde mediante Resolución. En la misma, se propondrá a la persona a la que se desea distinguir, así como la distinción a otorgar. En el mismo, se nombrará al instructor del procedimiento que podrá ser tanto empleado público de la Corporación como miembro electo de la misma.

Artículo 15. Instrucción

El instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente. Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción de acuerdo correspondiente, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales.

Artículo 16. Resolución del expediente

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, resolverá, si procede o no, la concesión de los títulos honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría absoluta de los miembros de derecho del Pleno municipal.





Artículo 17. Entrega del título

La entrega al galardonado de la distinción se llevará a cabo en acto público solemne y en los términos en que se señalen en el acuerdo, procurándose otorgar suficiente publicidad.

Artículo 18. Lugar de honor

Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor en los actos públicos a los que sean invitados.

CAPÍTULO V Libro-Registro

Artículo 19. Libro Registro de Distinciones

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada cualquier norma o reglamento sobre esta materia que estuviese en vigor hasta la fecha de aprobación del presente

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y de conformidad, no obstante, con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Lo que se hace público a los efectos indicados en Cubas de la Sagra, a la fecha de la firma.

El Alcalde
Fdo.: D. Antonio Naranjo Martín

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 6SYDCTLHXOETCFD4M7NKGRKPK
Verificación: <https://cubasdelasagra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6





Anexo I

Medallas del Municipio

(Art. 12 del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Cubas de la Sagra)

Característica de las Medallas del Municipio:

1. Las Medallas del Municipio, será acuñada en Oro/Plata/Bronce con el escudo oficial de la Villa, que llevará la leyenda de “Ayuntamiento de Cubas de la Sagra”, en forma ovalada con las medidas de 3 cm de ancho X 4 cm de largo.
2. El pasador se conformará sobre cinta de color rojo, amarillo y rojo de la bandera de España, del mismo color que la cinta de la que cuelga la medalla.



Pasador

Medalla de
Oro
de la Villa

